

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00696 00

Téngase en cuenta para los fines correspondientes las diligencias de notificación del mandamiento ejecutivo a la demandada que anteceden aportadas por el demandante. Con todo, es de señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 306 del C. G. del P. y según quedó anotado en la orden de apremio, de ese proveído debe enterarse a la ejecutada de manera personal.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 3 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea14c7d0fd8cce0af2689784d2e40f193e6a0d59e89218f5e685b3519aca807f**

Documento generado en 02/11/2023 10:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00696 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 35, C.2) se decreta, por un lado, el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengue la demandada como empleada de las sociedades informadas por el demandante en el aludido escrito.

Líbrese OFICIO en tal sentido a los señores pagadores de las mencionadas entidades, limitando la medida a la suma de \$57.000.000,00 M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

De otro lado, dependiendo del vínculo que tenga la demandada con las sociedades informadas por el demandante, se decreta simultáneamente el EMBARGO de los créditos que esas sociedades le adeuden o le llegaren a adeudar a la demandada. Líbrese oficio en tal sentido a dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$57.000.000,00 M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de esta sede judicial y para el presente proceso.

Así mismo, adviértaseles que una vez recibida la respectiva comunicación deberán informar a este despacho acerca de la existencia del crédito conforme al inciso segundo del numeral 4° del art. 593 del C. G. del P. o, de lo contrario, responderán por el correspondiente pago e incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas obrantes en los archivos 34 y 36 del C. 3 del expediente digital, para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 3 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c1ac1655bbb95b3d0b4558b03bbb61730cca75173dc7505086e406a3ee6634**

Documento generado en 02/11/2023 10:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>